



SALA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: DRA. MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

REF. ORDINARIO DE SANDRA LORENA NAVIA URIBE en
representación de su hijo EDWIN ERNESTO PRECIADO NAVIA
VS. PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 760013105 002 2017 00611 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Los apoderados judiciales de la parte demandada de PORVENIR S.A., y de la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. presentaron recurso extraordinario de casación contra la sentencia N.º 198 del 30 de julio de 2024, proferida por esta Sala de Decisión Laboral y, notificada el 31 de julio del mismo año.

Para resolver se **CONSIDERA:**

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-, en materia laboral, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2292 de 2023, es de \$1.300.000, el interés para recurrir en casación para el año 2024 debe superar la cuantía de **\$156.000.000**.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso del demandante será el monto de las pretensiones que no prosperaron, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Ahora bien, cuando se trata de prestaciones de tracto sucesivo, como las pensiones, cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, dicho interés jurídico se calcula con lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado, y, además, según la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dado que el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual, por ser vitalicia la prestación, se cuantifica con las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

Descendiendo al sub *júdice*, y una vez determinada la radicación del recurso dentro de la oportunidad conferida por la ley, (esto es PORVENIR S.A. el día 01/08/2024, y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. el día 20/08/2024) se verifica la procedencia del recurso extraordinario por tratarse de un proceso ordinario laboral, así como el interés jurídico de la parte recurrente como quiera que la sentencia de segunda instancia adicionó y confirmó la sentencia condenatoria emitida por el *A-quo*.

De igual forma, se establece que los apoderados judiciales de la demandada y la llamada en garantía, al momento de presentar el recurso extraordinario de casación contaba con las facultades necesarias para la actuación en el presente proceso, con personería reconocida¹.

Se observa que el fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI agotó la instancia, y condenó a la parte demandada, así:

“(..)

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por **PORVENIR S.A.** y la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: DECLARAR que **GUSTAVO ADOLFO PRECIADO (q.e.p.d)** acreditó en vida los requisitos para que sus beneficiarios accedan a una pensión de sobrevivientes a cargo de **PORVENIR S.A.**

TERCERO. DECLARAR que el señor **EDWIN ERNESTO PRECIADO NAVIA**, de condiciones civiles ya reconocidas, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento del señor **GUSTAVO ADOLFO PRECIADO**, a partir del **15 de mayo de 2007** y hasta el **11 de julio de 2020**, a valor de salario mínimo, a razón de 14 mesadas anuales-

CUARTO. CONDENAR a **PORVENIR S.A.** a reconocer y pagar a favor del señor **EDWIN ERNESTO PRECIADO NAVIA**, el retroactivo por mesadas pensionales causadas a partir del **15 de mayo de 2007** y hasta el **11 de julio de 2020**, fecha de cumplimiento de la mayoría de edad, el cual asciende a la suma de **\$115.084.665,43**.

QUINTO: CONDENAR a **PORVENIR S.A.** a reconocer y pagar a favor del señor **EDWIN ERNESTO PRECIADO NAVIA** de condiciones civiles reconocidas en el proceso, y una vez ejecutoriada esta providencia los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del **6 de noviembre de 2017** y hasta el momento en que se pague la totalidad del retroactivo.

SEXTO: AUTORIZAR a **PORVENIR S.A.** a que descuente del retroactivo pensional las sumas pagadas por concepto de devolución de saldos pagado a favor del actor.

SEPTIMO: AUTORIZAR a **PORVENIR S.A.** para que del retroactivo pensional realice los descuentos para cotización en salud, a partir de la fecha de reconocimiento de la pensión, con destino a la empresa promotora de salud a la cual se encuentre vinculado el actor.

OCTAVO: CONDENAR a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** para que a través de las pólizas suscritas con la **AFP PORVENIR S.A.**, asuma el pago de la prima adicional que corresponda, siempre y cuando el capital acumulado por el causante sea insuficiente para financiar la pensión de sobrevivientes.

NOVENO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PORVENIR S.A.** y en favor de la parte demandante **EDWIN ERNESTO PRECIADO NAVIA**, líquidense oportunamente inclúyase como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del total las condenas impuestas.

(..)”

Posteriormente, esta Sala de Decisión Laboral, en la providencia N.º 198 del 30 de julio de 2024, decidió:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral **SEXTO** de la sentencia No. 105 del 4 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de **AUTORIZAR a PORVENIR S.A.** a que descuenta del retroactivo pensional las sumas pagadas por concepto de devolución de saldos pagado a favor del actor, debidamente indexado.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV para el momento de su pago.
(...)"

Ahora bien, establecidos los anteriores factores, se pasa a realizar el estudio del interés económico para la procedencia del recurso extraordinario, a fin de cuantificar si las condenas impuestas a las demandadas, suman un valor de al menos 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2024 en que se profirió la decisión de segundo orden.

Para efecto de establecer la cuantía, procede la Sala a determinar si a la parte demandada PORVENIR S.A., que interpuso el recurso, le asiste o no interés para recurrir en casación, para ello, se tomó como referencia la condena por concepto de mesada pensional de sobrevivientes en favor de Edwin Ernesto Preciado Navia, atendiendo el salario mínimo vigente para el 2024, esto es \$1.300.000, ahora, en tanto se trata de una prestación de tracto sucesivo, se procede a realizar el cálculo de las mesadas futuras, según la expectativa de vida de la demandante, en razón de 14 mesadas al año, limitando el cálculo hasta la edad de 25 años, y verificando la fecha de nacimiento del actor, de lo cual se deja constancia el registro civil de nacimiento², quien a la fecha de la sentencia de segunda instancia contaba con 22 años.

A) Cálculo de mesadas futuras.

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	11/7/2022
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	22
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	3
Número de mesadas al año	14
Número de mesadas futuras	42
Valor de la mesada pensional	\$1.300.000

TOTAL Mesadas futuras adeudadas	\$54,600,000
--	---------------------

Frente al recurso de casación interpuesto por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., el interés económico se determinará por la diferencia entre el capital necesario conforme a lo determinado en el literal A, junto con la suma del valor del retroactivo reconocido, restándole las sumas recibidas por el demandante por concepto de devolución de saldos, obteniendo con ello la suma de \$168.203.514, suma que resulta ser superior a la requerida para recurrir en casación, por lo que habrá de concederse.

B) Suma adicional aseguradora.

SUMA ADICIONAL	
TOTAL Mesadas futuras adeudadas	\$54,600,000
Mas retroactivo causado desde el 15 de mayo de 2007 hasta el 11 de julio de 2020	115,084,665
Total mesadas futuras más retroactivo	\$169,684,665
Menos devolución de saldos	\$1,481,152
Suma adicional	\$168,203,513

De lo anterior, se concluye que, de las condenas impuestas a la demandada PORVENIR S.A. se obtuvo la suma de \$54.600.000 m/cte., la cual no supera los 120 salarios mínimos requeridos siendo improcedente conceder el recurso extraordinario interpuesto. Por otro lado, a la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., las condenas suman \$168.203.513 m/cte., cifra que supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de manera que se estima procedente conceder el recurso extraordinario interpuesto.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle del Cauca, Sala Laboral,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el recurso de casación interpuesto por la apoderada

30 de julio de 2024, proferida por esta Sala de Decisión Laboral, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en contra la sentencia N. 198 del 30 de julio de 2024, proferida por esta Sala de Decisión Laboral, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, REMÍTASE por Secretaría el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

Firma electrónica
MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

Firma electrónica
FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Firma electrónica
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Firmado Por:

María Isabel Arango Secker
Magistrada
Sala 013 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Fabian Marcelo Chavez Niño
Magistrado
Sala 014 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419e13d750def381321c2d37d5b0cddb12390d251840a5f92fcdff671869275e**

Documento generado en 19/09/2024 01:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>